



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA , CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N°, del sumario administrativo cara tulado “ **CON RUC , RESPECTO A LA MULTA POR DEFRAUDACIÓN APLICADA POR RESOLUCIÓN N°**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N°, notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de la firma , y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos y de egresos, los libros de compras y de ventas del IVA y las declaraciones juradas de los periodos fiscales verificados, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con RUC quien había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente , pero durante el mismo proceso, se constató que el sumariado presentó la declaración jurada del IVA General registrando ingresos inferiores a los efectivamente facturados.

Según el Informe Final de Auditoría N° del , los auditores detectaron que la firma no declaró la totalidad de las ventas realizadas por lo que sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que ascendió a **G (Guaraníes)**, suma que incluyó el valor del tributo y la recomendación de la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % sobre el tributo no ingresado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, b) multa por contravención, al no haber presentado los documentos requeridos, según lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la RG N° 81/03, según el siguiente detalle:

| OBLIGACIÓN | PERIODO FISCAL | MONTO IMPONIBLE | IMPUESTO 10% | MULTA 100% | TOTAL |
|----------------------|----------------|-----------------|--------------|------------|-------|
| AJUSTE IVA | | | | | |
| AJUSTE IVA | | | | | |
| CONTRAVENCIÓN | | | | | |
| TOTALES | | | | | |

Considerando que la firma estuvo de acuerdo con los montos determinados y las sanciones aplicadas, se emitió la Resolución de Ajuste Fiscal por Conformidad de del , mediante el cual se determinó el monto del tributo y las sanciones por defraudación expuestas en el Acta Final suscrita el

Sin embargo, el , el representante de la firma presentó una nota mediante la cual solicitó que la Resolución de Ajuste Fiscal por Conformidad sea modificada en base a la Nota DPTT/CT/DTJ N° del , mediante la cual se había resuelto que correspondía la calificación de su conducta como omisión de pago. (fs. del expediente)

En base a esta circunstancia, en fecha fue dictada la Resolución Particular N° a través de la cual se resolvió: revocar parcialmente la Resolución de Ajuste por conformidad N° de fecha ; dejar sin efecto la Nota DPTT/CT/DTJ N° del ; modificar el artículo de la Resolución de Ajuste por conformidad N°, el cual quedo redactado de la siguiente manera: Artículo 3: Percibir de la firma contribuyente el impuesto correspondiente a la obligación 521 – Ajuste IVA periodo fiscal por un monto de G y 521 – Ajuste IVA periodo fiscal por un monto de G ; y, ordenar la instrucción de Sumario Administrativo de conformidad al artículo 225 de la Ley N° 125/91.

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), instruyó sumario administrativo por medio del J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el JI N° el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes, el DSR concluyó que la firma contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó que las facturas expedidas por el contribuyente , no fueron declaradas ante la Administración Tributaria lo que produjo la disminución de la materia imponible y que en definitiva, ocasionó con ello un perjuicio al Fisco al no ingresar el respectivo tributo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos que condujeron a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco beneficiándose la contribuyente en la misma medida. Además demostró su absoluta su absoluta falta de



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA , CON RUC

interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó al Sumario Administrativo.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestos anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría N° del con relación a la conducta de la firma , y en consecuencia, dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1. HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° del , con relación a la conducta de la firma con **RUC**
- Art. 2. CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.
- Art. 3. DETERMINAR Y PERCIBIR** de la firma la suma de **G (Guaraníes)**, en concepto de multa por defraudación, según el siguiente detalle:

| OBLIGACIÓN | PERIODO FISCAL | Impuesto Determinado | MULTA 100% |
|------------------|----------------|----------------------|------------|
| 521 – Ajuste IVA | | | |
| 521 – Ajuste IVA | | | |
| TOTAL | | | |

- Art. 4. NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto correspondiente a la multa por defraudación.
- Art. 5. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ANTECIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA